

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00438 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Andrés Felipe Rozo Jiménez
Demandados	Estefanía Agudelo Quiroz
Asunto	Incorpora respuesta a la demanda

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre las solicitudes allegadas al expediente digital:

1°. Incorpórese al expediente, memorial aportado por la parte actora (Archivo 12, Exp. Digital), en el cual allega constancias de notificación de los señores ANÍBAL RAMÍREZ NAVARRO y ESTEFANÍA AGUDELO QUIRÓZ.

Con relación al señor RAMÍREZ NAVARRO es conveniente indicar que, en vista de que no obraba en el expediente digital alguna constancia de notificación del pasivo, esta agencia judicial realizó la notificación de manera personal el día 15 de mayo de la anualidad (Archivo 10, expediente digital), por lo cual, se tendrá esta última como fecha de integración del referido litisconsorcio necesario.

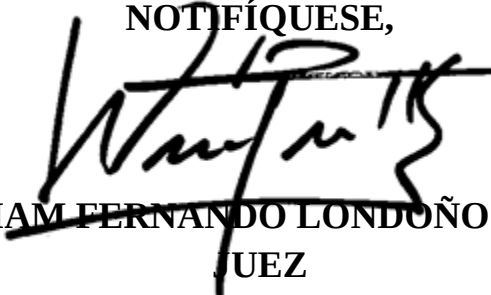
Ahora, en lo que a la señora ESTEFANÍA AGUDELO QUIROZ se refiere, advierte esta agencia judicial que la notificación se realizó a la dirección Carreara 72 B Número 78 B 85 Apartamento 1135, Torre A, Urb senderos del Palmar en la ciudad de Medellín (Archivo 12, Folio 03, expediente digital); sin embargo, en el acápite de notificaciones en el escrito de la demanda, el apoderado de la parte actora indicó que la dirección de la demandada es la Carrera 72 B N° 78 B 85 en la ciudad de Medellín. Se requiere a la parte demandante para que explique dicha situación, además de que adjunte al expediente digital la certificación de la empresa de servicios postales con el resultado de la notificación.

2°. Se adosa al expediente, escrito de respuesta a la demanda allegado por el apoderado judicial del litisconsorcio necesario por pasiva ANÍBAL RAMÍREZ NAVARRO (Archivo 11, expediente digital). La cual se

encuentra presentada en término debido a que el correo electrónico fue de fecha 13 de junio de 2023, y disponía hasta el 14 de junio de la anualidad para allegar los medios de defensa.

Se advierte que el apoderado del señor RAMÍREZ, no envió por correo electrónico a su contraparte los medios de defensa como los dispone el Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, por lo anterior y teniendo en cuenta que ya venció el término con que contaba el demandado para allegar respuesta a la demanda, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 370 del C. G. del P., por Secretaría súrtase el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el litisconsorcio necesario por pasiva ANIBAL RAMIREZ NAVARRO., a la parte activa, durante el término de cinco (5) días, en la forma prevista por el artículo 110 *ibí*.

Por último, se reconoce personería jurídica al profesional en derecho Guillermo León Tamayo Gutiérrez para que represente los intereses del señor RAMÍREZ NAVARRO de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

6

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 089 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de JUNIO de 2023, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9578d68e77bce4e74aded418cd7ff2d524c7ee6355cccb3c292c65891f16ab1**

Documento generado en 16/06/2023 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>